



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-205/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA SOLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Santa María Sola.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de Santa María Sola, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-393/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/510/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de Santa María Sola, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1294/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. Requerimiento de Información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/393_SANTA_MARIA_SOLAS.pdf

Oaxaca, se requirió por única ocasión a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1909/2024, de fecha 8 de julio de 2024, para que en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

V. Imposibilidad de remitir información solicitada. Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2024, recibido mediante correo electrónico en la oficialía de partes de este Instituto el 29 de junio de 2024, identificado con el número de folio interno 010234, y entregado en forma física el 16 de julio de 2024, identificado con número de folio 010590, el presidente municipal de Santa María Sola, informó la imposibilidad de remitir la información solicitada, atendiendo a la celebración de la asamblea de consulta a celebrarse en el mes de septiembre de 2024, en la cual definirán la modificación o no de las diversas prácticas y formas de los procesos electorales.

VI. Solicitud de mesa de trabajo. Mediante escrito fechado y recibido el 26 de septiembre de 2024, recibido mediante oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno 011789, el presidente municipal de Santa María Sola, solicitó una mesa de trabajo para analizar el cuestionario de las instituciones, normas y procedimientos electorales. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2324/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a la autoridad municipal de Santa María Sola, atendiendo a lo solicitado en el escrito identificado con el número de folio interno 011789, por la mencionada autoridad, señalando las 11:00 horas del miércoles 2 de octubre de 2024, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

VII. Reunión de Trabajo. En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con fecha 2 de octubre de 2024, presentes las autoridades municipales de Santa María Sola, y personal adscrito a la DESNI, celebraron reunión de trabajo en la cual se realizó una explicación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-393/2022.

VIII. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de Santa María Sola. Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de febrero de 2025, identificado



con el número de folio interno 000621, la Autoridad Municipal de Santa María Sola, remitió los siguientes documentales.

1. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales
2. Copia certificada de convocatoria, emitida por la autoridad municipal de Santa María Sola, para la celebración de la Asamblea de fecha el 1 de diciembre de 2024.
3. Evidencia fotográfica.
4. Copia certificada de acuse de notificación de convocatoria a las autoridades de las agencias de Santa Rosa Matagallinas y Texcoco, con respecto a la asamblea de fecha 1 de diciembre de 2024.
5. Acta de no verificativo de Asamblea General Comunitaria de fecha 1 de diciembre de 2024, acompañando lista de asistencia.
6. Formato de citatorio personalizado, emitido el 13 de enero de 2025, por el Presidente y Síndico Municipal de Santa María Sola, para convocar a la asamblea general comunitaria de fecha 19 de enero de 2025
7. Evidencia fotográfica.
8. Acta de Asamblea general Comunitaria, celebrada el 19 de enero de 2025, respecto a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos del sistema normativo interno, relativo a la elección de autoridades municipales, con sus respectivas listas de asistencia.
9. Oficio remitido a la Presidencia Municipal de Santa María Sola, por las autoridades de la agencia municipal de Santa Rosa Matagallinas, en el que informa el acuerdo a no participar en la asamblea de fecha 1 de diciembre de 2024, acompañando sus respectivas listas de asistencia.

De dicha documentación, se desprende que el 19 de enero de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria extraordinaria, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Registro de asistencia por localidades y sectores*
2. *Verificación del quórum*
3. *Instalación legal de la Asamblea a cargo del Presidente Municipal en funciones.*
4. *Nombramiento de la mesa de los debates por parte de la Asamblea General Comunitaria*



5. *Explicación del motivo de la asamblea a cargo de los integrantes del cabildo municipal, derivado de la información solicitada por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos del IEEPCO, respecto a las Instituciones, normas, prácticas y procedimientos de nuestro sistema normativo interno relativo a la elección de autoridades municipales*
6. *Lectura del método electoral que se ha venido utilizando para el nombramiento de las autoridades municipales*
7. *Ánalisis, discusión y en su caso la toma de acuerdos correspondiente*
8. *clausura de la asamblea general comunitaria*

Pudiéndose corroborar que dicha Asamblea extraordinaria fue instalada a las 10:40 horas del 19 de enero de 2025, con la asistencia de 103 personas y 27 permisos, haciendo un quorum total 200 asambleístas. En lo que interesa, en el desahogo del punto 7 del orden del día, previa las propuestas emitidas “*primera propuesta: que se haga la elección de autoridades municipales, mediante una asamblea general comunitaria y la segunda propuesta, que se continue con la forma de elección de planillas, boletas y urnas; conforme a la lectura que se dio del método electoral, Acto seguido se informa a la asamblea que al momento de consultarse deberán levantar la mano por la propuesta de su agrado y que la mantengan levantada para que se pueda contabilizar, Por lo que una vez llevada a cabo la consulta de las propuestas, se obtuvo una mayoría de votos a favor de que se continue con el método electoral que se ha venido utilizando, de planilla, boletas y urnas”*

Por último, la Asamblea fue clausurada a las 16:34 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de

conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V, 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO



faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.

5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”¹⁰, así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente”¹¹.
6. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹³.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

¹¹ Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO

¹² Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹³ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



7. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁴
8. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
9. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
10. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

¹⁴ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

11. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
12. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
14. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

15. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como del Acta de Asamblea celebrada el 19 de enero de 2025, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹⁵ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santa María Sola.

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁶

- 16.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SANTA MARÍA SOLA**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SANTA MARÍA SOLA	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Se realiza entre los meses de noviembre y diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación y Salud.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. Sí ejercen el cargo, cubriendo actividades en el Municipio durante una semana cada dos meses. 2. Sí reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	1. Consejo Municipal Electoral. 2. Autoridad Municipal

¹⁶ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SANTA MARÍA SOLA	
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<p>3. Mesas receptoras de votos.¹⁷</p> <p>La elección se lleva a cabo mediante jornada electoral.</p> <p>Las candidaturas se proponen mediante planillas identificadas con un color.</p> <p>Se instalan mesas receptoras de votos, donde las personas emiten su voto mediante boletas depositadas en urnas.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS.	
Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:	
I. El Ayuntamiento en funciones y las representaciones de las comunidades que integran el municipio, convocan a la integración del Consejo Municipal Electoral (por petición de las localidades, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ha designado a la Presidencia y Secretaría de dicho Consejo).	
II. Cada localidad designa, mediante Asamblea Comunitaria, a dos personas para que integren el referido Consejo Municipal Electoral.	
III. Una vez que se integra el Consejo Municipal Electoral, se realiza sesión de instalación y se inician los trabajos para organizar la elección.	
IV. El Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola, aprueba la convocatoria.	
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.	
La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:	
I. El Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola, emite y publica la convocatoria para participar en la jornada electoral en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y las Agencias.	
II. Participan todas las personas mayores de 18 años originarias	

¹⁷ En el dictamen emitido en el año 2022, se refería a mesas de casillas electorales, sin embargo, atendiendo al tipo de régimen de sistemas normativos indígenas se realiza el cambio de nomenclatura, sin afectar la esencia de las funciones, aunado a la sesión permanente del año 2023 en donde se mencionan las mesas receptoras.



SANTA MARÍA SOLA

y a vecindadas, así como las radicadas que hayan residido en el municipio por un periodo no menor a un año inmediato anterior al día de la elección y cuenten con su credencial de elector con domicilio en el territorio municipal.

- III. Las candidaturas surgen mediante planillas integradas en forma paritaria por hombres y mujeres de las tres localidades del municipio de Santa María Sola, identificadas por un color y aprobadas por el Consejo Municipal Electoral.
- IV. La jornada electoral tiene como finalidad elegir las concejalías al Ayuntamiento, iniciando a las 9:00 horas y finalizando a las 16:00 horas o hasta que emita su voto la última persona formada en la fila, para lo cual se instalan dos mesas receptoras de votos¹⁸, en el corredor del Palacio Municipal de Santa María Sola.
- V. El día de la jornada electoral el Consejo Municipal Electoral, se instala en sesión permanente, dando seguimiento a las actividades de la jornada electoral, recepción de las actas de elección por los responsables de las mesas receptoras de votos, lectura de los resultados de cada una de las actas de las mesas y el resultado final del cómputo municipal¹⁹.
- VI. El voto se emite a través de boletas electorales, que contiene un color que distingue a cada una de las planillas registradas, así como el nombre y fotografía de la candidatura a la Presidencia Municipal.
- VII. Las mesas receptoras de votos son las responsables de recibir y contabilizar los votos.
- VIII. Al término de la jornada electoral, los integrantes de las Mesas receptoras de votos levantan las actas correspondientes, en las que se asienta los resultados de la votación; las Presidencias y Secretarías de las mismas trasladan los paquetes electorales y las actas originales al Consejo Municipal Electoral para el cómputo final de la elección.
- IX. El Consejo Municipal Electoral realiza el cómputo de la jornada de elección y determina que planilla obtuvo el mayor número de votos y será la que integre el Cabildo Municipal de Santa María Sola, Oaxaca.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

¹⁸ En una votan las personas de la cabecera municipal y la agencia de Texcoco, y en la segunda, personas de la agencia de Santa Rosa Matagallinas.

¹⁹ Orden del día del Acta de Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola, de fecha 11 de febrero de 2023.



SANTA MARÍA SOLA

En la última elección celebrada en el año 2023 (extraordinaria), se acordaron las siguientes reglas específicas²⁰.

“Bases”

I. Disposiciones generales

1. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a las y los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas.
2. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realizará los actos necesarios y suficientes tendientes a cumplimentar la sentencia emitida dentro del expediente JDCI/243/2022, lo anterior en vinculación con la autoridad del Comisionado de Bienes Comunales, y el Comisionado Municipal del municipio de Santa María Sola, Sola de Vega, Oaxaca.
3. El Consejo Municipal Electoral, del municipio de Santa María Sola, Sola de Vega, Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral, dicho consejo estará representado por un presidente y un secretario nombrados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por los consejeros nombrados mediante sus asambleas de cada localidad pertenecientes al municipio de Santa María Sola y por un representante de cada una de las planillas que se lleguen a registrar.
4. El comisariado de bienes comunales y el comisionado municipal, ordenara la suspensión de la venta y el consumo de bebidas embriagantes durante los días 10 y 11 de febrero del año en curso.
5. El instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública, el apoyo de la fuerza pública para la jornada electoral de la elección de concejales municipales del día 11 de febrero de dos mil veintitrés.

II. De la fecha, hora y lugar

²⁰ Convocatoria de fecha 19 de enero de 2023, mandatada por el Tribunal Electoral mediante sentencia de fecha 17 de diciembre de 2022, dictada en el juicio JDCI/243/2022 y conforme a la minuta de trabajo de fecha 13 de enero de 2023.



SANTA MARÍA SOLA

6. La jornada electoral de elección extraordinaria de los concejales municipales del trienio 2023-2025, se realizará el día 11 de febrero del año 2023.
7. La jornada electoral de elección extraordinaria de los concejales municipales del trienio 2023-2025, dará inicio a las 09:00 horas y cerrara a las 16:00 horas (cuatro de la tarde), en caso de que haya ciudadanos formados para emitir su voto hasta las 16:00 horas se cerrara hasta que el ultimo ciudadano formado emita su voto.
8. Para la recepción de los votos de las personas que participaran en la jornada electoral de elección extraordinaria de los concejales municipales del trienio 2023-2025, se instalaran dos casillas en el corredor del palacio municipal de Sana María Sola, Sola de Vega, Oaxaca, precisando que la casilla uno será destinada para la cabecera y la agencia de Texcoco y la casilla dos será designada para la agencia de Santa Rosa Matagallinas.

III. De las y los electores

9. Podrán emitir su voto todos los ciudadanos, hombres y mujeres del municipio que radiquen y que residan en el municipio desde un año inmediato al día de elección, en la cabecera municipal, agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales, así como demás localidades de la población pertenecientes al municipio de Santa María Sola, Sola de Vega, Oaxaca, que cuenten con su credencial de elector con fotografía en original expedida por el Instituto Nacional Electoral, (INE) con domicilio dentro de esta jurisdicción municipal y aquellos ciudadanos que cuenten con comprobante INE, en donde conste que se está haciendo trámite de su credencial de elector. Para ello, el día de la jornada electoral se utilizará un formato de registro de ciudadanos que acudan a emitir su voto.
10. Para poder participar en la elección los ciudadanos hombres y mujeres, se identificarán ante la casilla correspondiente con su credencial para votar con fotografía y aquellos ciudadanos que cuenten con comprobante del INE, en donde conste que se está haciendo el trámite de su credencial de elector, una vez que emita su voto se impregnara tinta indeleble en el dedo pulgar derecho.

IV. Del registro de las candidatas y los candidatos

11. Según los usos y costumbres de este municipio cada una



SANTA MARÍA SOLA

de las planillas contendientes estará integrada por 5 ciudadanos o ciudadanas propietarios y 5 ciudadanos y ciudadanas suplentes, cada planilla incluirá ciudadanas y ciudadanos de todas las localidades las cuales estarán integradas por mujeres en por lo menos 2 formulas completas propietarias y suplentes, atendiendo al avance progresivo de la jerarquía de cargos.

12. La solicitud de registro de las planillas interesadas en participar en la elección extraordinaria de concejales municipales, trienio 2023-2025, se recibirá mediante escrito dirigido al Consejo Municipal Electoral, en el que obre los nombres de las ciudadanas y ciudadanos que integraran la planilla, el cargo por el cual participan, la localidad a la que pertenece, el color con el que pretendan identificarse y los nombres de las personas designadas como representante propietario/a y representante suplente de la planilla para actuar en el Consejo, mismas que se recibirá en la oficinas del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola, con domicilio conocido en la Galera Municipal de Santa María Sola, Sola de Vega, Oaxaca, de las 11:00 a las 15:00 horas del día 26 de enero del año 2023, y en la que acompañara con los documentos que se describen en los puntos subsecuentes. En caso de haber coincidencia en el color, el Consejo Municipal Electoral realizará lo pertinente para resolver dicha situación.
13. Invariablemente cada planilla que solicite su registro deberá de garantizar la equidad de género, registrando a por lo menos a 2 formulas completas de mujeres, propietarias y suplentes, atendiendo al avance progresivo de la jerarquía de los cargos.
14. Los requisitos en cuanto al orden legal que deberán de cumplir las ciudadanas y ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al Ayuntamiento son los establecidos en el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que se detallan a continuación.
 - Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos;
 - Estar a vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
 - No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de Seguridad Pública Estatales o de la Seguridad Pública Municipal;
 - No ser servidor Público Municipal, del estado o de la federación.



SANTA MARÍA SOLA

- *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- *No hacer sido sentenciado por delitos intencionales*
- *Tener un modo honesto de vivir*
- *Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro, “activo de la comunidad”*
- *Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio (entregar copia);*
- *Entregar copia de su acta de nacimiento*
- *Entregar en original la constancia de origen y vecindad*
- *Y quien contienda a la candidatura a primer concejal deberá proporcionar una foto tamaño postal o de forma digital, para efectos de diseño de la boleta.*

15. *Los requisitos mínimos en cuanto al orden de Sistema Normativos indígenas (usos y costumbres) del municipio de Santa María Sola de Vega Oaxaca., a cubrir por los integrantes de las planillas deben de ser Policía, Teniente de Policía, Jefe de Policía o que haya formado parte de un comité reconocido en la comunidad, tales como agua potable, de escuelas, comité de iglesia, comité del DIF, comité de festejos, u otros reconocidos por cada comunidad, para lo cual deberán de entregar constancia que así lo acredite*

16. *Las planillas a contender en el proceso electoral extraordinario quedaran integradas por las y los ciudadanos de todas las localidades del municipio; que todos, los aspirantes a integrar las planillas de concejales municipales, sin distinción cumplan con los requisitos señalados en la presente convocatoria.*

V. Periodo para dar a conocer el plan de trabajo:

17. *Del día 27 de enero al 8 de febrero de 2023 los candidatos (as) registrados (as) podrán dar a conocer su plan de trabajo en las localidades pertenecientes al municipio y se exhorta a la ciudadanía en general a respetar la difusión que por perifoneo se realice por cada una de las planillas participantes.*

VI. Periodo de reflexión del voto

18. *Los días 9 y 10 de febrero de 2023, se considera como los días de veda electoral, para que los integrantes de las planillas se abstengan de realizar actos tendientes a promover el acto ciudadano*



SANTA MARÍA SOLA

VII. *De la jornada electoral*

19. *El Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Sola, Sola de Vega Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso y desarrollo de la jornada electoral.*
20. *Las casillas electorales serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales estarán integradas por un Presidente, y Un secretario nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y un representante propietario y suplente designados por cada una de las planillas que se lleguen a registrar.*

VIII. *De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:*

21. *La elección se realizará a través de planillas, que serán identificadas, en las boletas electorales aprobadas por el Consejo Municipal Electoral con el color y el nombre del candidato a presidente municipal.*
22. *Que la votación recibida en la casilla, contara para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla, resultados que serán asentados en las actas que se levante con motivo de la recepción de los votos en cada una de las casillas por el personal designado como Presidente y Secretario para fungir en la jornada electiva de las autoridades municipales para el periodo 2023-2025 del municipio de Santa María Sola, Sola de Vega Oaxaca, mismas que su instalación se ubicara en el corredor del Palacio Municipal de Santa María Sola, Sola de Vega, Oaxaca.*
23. *Al término de la jornada electoral de elección, en las casillas electorales levantarán el acta correspondiente, en la que asentarán los resultados de la votación, las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedaran en poder del personal del Instituto Estatal Electoral que auxiliara en las casillas como presidentes y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de la misma.*
24. *El personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que fungirán como presidentes y secretarios en las casillas, trasladaran los paquetes electorales y las actas originales al seno del Consejo Municipal Electoral de Santa María Sola, ubicado en la galera de Santa María Sola, Sola de Vega, Oaxaca, para realizar la sumatoria de los resultados en cada una de las casillas, para dar a conocer la planilla que*



SANTA MARÍA SOLA

obtuvo la mayoría de votos y publicar los resultados.

IX. Del resultado de la elección

25. La planilla que obtenga el mayor número de votos será la que gobierne el municipio de Santa María Sola, Sola de Vega, Oaxaca para el trienio 2023-2025, sin la integración de ninguna de las planillas perdedoras.

Transitorio único. *Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo Municipal Electoral.”*

C) CONTROVERSIAS

En el proceso electoral 2016 el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-363/2016²¹, calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejales propietarios y suplentes del ayuntamiento municipal de Santa María Sola, Oaxaca, realizada mediante asamblea de fecha 25 de diciembre del 2016, exhortando respetuosamente a las autoridades y comunidad de Santa María Sola, Oaxaca, para que lleve a cabo una nueva asamblea comunitaria en la que se generen las condiciones necesarias y suficientes para que las mujeres y hombres de todas las agencias y núcleos rurales que integran el municipio hagan ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución General de la República y la Constitución local, y los tratados internacionales aplicables en la materia.

El mencionado acuerdo fue confirmado por sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/26/2017, misma que fue revocada por resolución de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-150/2017, declarando la validez de la Asamblea General Comunitaria, concluyendo con la cadena impugnativa, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificable con el número de expediente SUP-REC1207/2017.

Con fecha 16 de agosto de 2017, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-REC-1207/2017²², determinando en sus efectos de sentencia lo siguiente:

²¹ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO-CG-SNI-363_2016.pdf

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-1207-2017.html>



SANTA MARÍA SOLA

“De acuerdo con lo anterior, esta Sala Superior precisa los siguientes efectos:

- 1)** *Se revoca la sentencia de diecisiete de mayo dos mil diecisiete, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz (Sala Regional Xalapa), al resolver el expediente identificado con la clave SX-JDC-150/2017.*
En consecuencia, queda firme la sentencia del Tribunal Electoral local del seis de marzo del presente año que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-363/2016, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual vinculó a las autoridades y comunidades de Santa María Sola, Oaxaca, para que celebrara una Asamblea General Comunitaria “en la que se generen las condiciones necesarias y suficientes para que las mujeres y hombres de todas las agencias y núcleos rurales que integren el municipio hagan ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad [...]”;
- 2)** *Se ordena que la Asamblea General Comunitaria se lleve a cabo, a la mayor brevedad posible, en términos de los acuerdos generados en la Asamblea General Comunitaria de consulta del día seis de marzo del año dos mil trece, es decir, a través de la postulación de planillas integradas por ciudadanos de todas las comunidades y localidades y el voto secreto;*
[...].”

Respecto del proceso electoral 2022, fue interpuesto Juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, iniciándose para tal efecto el expediente JDCI/243/2022, en contra de las Autoridades Municipales de Santa María Sola, por la omisión de convocar a la integración del Consejo Municipal Electoral y por la modificación de forma unilateral al método de elección.

El 17 de diciembre de 2022, el TEEO dictó sentencia en el expediente JDCI/243/2022²³ determinando en sus efectos de sentencia lo siguiente:

“5. EFECTOS DE LA SENTENCIA

- 1.** *Se revoca el acta de asamblea de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós en su punto tercero, relacionado con la modificación al método de elección de autoridades municipales de Santa María Sola, Sola de Vega, Oaxaca.*
- 2.** *Se ordena al Presidente e integrantes del Ayuntamiento de Santa María Sola que de manera inmediata, convoquen a la integración del Consejo Municipal Electoral, conforme a su sistema normativo indígena de la comunidad.*
[...] “

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo

²³ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-243-2022.pdf>



SANTA MARÍA SOLA

IEEPCO-CG-SNI-14/2023²⁴, declaró jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Sola, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de febrero de 2023.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

En la última elección celebrada en el año 2023, los requisitos establecidos en la convocatoria fueron los siguientes²⁵:

"14. Los requisitos en cuanto al orden legal que deberán de cumplir las ciudadanas y ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al Ayuntamiento son los establecidos en el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que se detallan a continuación.

- Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos;
- Estar a vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de Seguridad Pública Estatales o de la Seguridad Pública Municipal;
- No ser servidor Público Municipal, del estado o de la federación.
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- No haber sido sentenciado por delitos intencionales
- Tener un modo honesto de vivir

²⁴ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCOCGSNI14.2023.pdf

²⁵ Convocatoria de fecha 19 de enero de 2023, mandatada por el Tribunal Electoral mediante sentencia de fecha 17 de diciembre de 2022, dictada en el juicio JDCL/243/2022 y conforme a la minuta de trabajo de fecha 13 de enero de 2023.



SANTA MARÍA SOLA

	<ul style="list-style-type: none">• Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro, “activo de la comunidad”• Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio (entregar copia);• Entregar copia de su acta de nacimiento• Entregar en original la constancia de origen y vecindad• Y quien contienda a la candidatura a primer concejal deberá proporcionar una foto tamaño postal o de forma digital, para efectos de diseño de la boleta. <p>15. Los requisitos mínimos en cuanto al orden de Sistema Normativos indígenas (usos y costumbres) del municipio de Santa María Sola de Vega Oaxaca, a cubrir por los integrantes de las planillas deben de ser Policía, Teniente de Policía, Jefe de Policía o que haya formado parte de un comité reconocido en la comunidad, tales como agua potable, de escuelas, comité de iglesia, comité del DIF, comité de festejos, u otros reconocidos por cada comunidad, para lo cual deberán de entregar constancia que así lo acredite.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Elección del 2019, participaron 715 personas, entre hombres y mujeres.</p> <p>En la Elección Extraordinaria del 2023, participaron 956 personas, entre hombres y mujeres.</p>



SANTA MARÍA SOLA	
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De la información disponible se desprende que, se desconoce cuando empezaron a participar las mujeres en la asamblea ejerciendo su derecho al voto.</p> <p>En la elección 2010, por primera vez accedieron a cargos de elección popular, resultó electa una mujer como propietaria de la Regiduría de Educación.</p> <p>En la elección 2013, resultaron electas como propietaria en la Regiduría de Obras, así como propietaria y suplente en la Regiduría de Educación.</p> <p>En la elección celebrada en el año 2019 resultaron electas cuatro mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Obras y Regiduría de Educación y Salud.</p> <p>En la elección extraordinaria celebrada en el año 2023, resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Hacienda, Regiduría de Obras Públicas y Regiduría de Educación y Salud.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	<p>Mediante convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral con fecha 19 de enero de 2023, se emitieron las siguientes reglas específicas:</p> <p>Según los usos y costumbres de este municipio cada una de las planillas contendientes estará integrada por 5 ciudadanos o ciudadanas propietarias y 5</p>



SANTA MARÍA SOLA	
	ciudadanos y ciudadanas suplentes, cada planilla incluirá ciudadanas y ciudadanos de todas las localidades las cuales estarán integradas por mujeres en por lo menos 2 formulas completas, propietarias y suplentes, atendiendo al avance progresivo de la jerarquía de los cargos.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerado la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos, religiosos, tequio, ceremoniales, agrario, servicios comunitarios, comités, Banda de música es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía, de acuerdo al catálogo de cargos y el desempeño de los mismos. Por lo que respecta a las demás localidades, estas cuentan con su propio sistema de cargos, que son reconocidos por cada comunidad, para lo cual, al momento de contender en la elección, presentan constancia que así lo acredite.



SANTA MARÍA SOLA	
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres, mayores de edad que radiquen en el territorio municipal y según las prácticas tradicionales de cada comunidad según su catálogo de cargos.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Ciudadanía originaria y residente de la comunidad2. Mayor de edad.2. Formar parte de la planilla y cumplir con los requisitos establecidos.3. Haber cumplido satisfactoriamente los cargos anteriores.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe de mayor a menor jerarquía los cargos que existen en la comunidad, a los cuales se va accediendo, siempre y cuando cumplan bien sus servicios y responsabilidades de los anteriores cargos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.2. Regiduría de Obras.3. Regiduría de Educación.4. Secretaría.5. Tesorería.6. Alcaldía Municipal.7. Tesorería de la Alcaldía.8. Secretaría de la Alcaldía.9. Suplencia de la Presidencia.10. Suplencia de la Sindicatura.11. Suplencias de las Regidurías.12. Integrante de la Autoridad Agraria (en caso de aplicarse derechos agrarios).13. Comité de festejos y/o Mayordomo.14. Comité de escuela.



SANTA MARÍA SOLA	
	<ul style="list-style-type: none">15. Comité de Agua.16. Comité de la Clínica.17. Sacristán de la Iglesia.18. 1er eefe, 2º jefe y 3er jefe de Policía.19. Teniente de Policía.20. Policía.21. Topil.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<ul style="list-style-type: none">1. No ser persona originaria ni tener residencia en la comunidad.2. No ser reconocida como persona ciudadana.3. En caso que sea privada de su libertad.4. Ser menor de edad.5. No cumplir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Cuando cuentan con alguna enfermedad mental que impida ejercer plenamente; y también cuando se encuentren estudiando.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra Sur	Población de 18 años y más hombres	496
Distrito Electoral	16 Zimatlán de Álvarez	Población de 18 años y más mujeres	540



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	88.01 ²⁶
Agencias de Policías	2	Índice de Desarrollo Humano	0.538 bajo ²⁷
Núcleos Rurales	1 ²⁸	Lengua indígena predominante	No se identifica ²⁹
Población Total	1516	Población Hablante de Lengua indígena	47
Población Total de Hombres	736	Población hablante de lengua indígena y español	47
Población Total de Mujeres	780	Población que no habla español	0 ³⁰
Población de 18 años y mas	1036		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

17. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
18. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el municipio y en las Agencias Municipales y de Policía, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁸ LXV Legislatura del Estado.

²⁹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

³⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 19.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 20.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

- 21.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

- 22.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de Santa María Sola, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección extraordinaria celebrada en el año 2023 de este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultado electas seis mujeres; como propietarias y suplentes en las Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras Públicas y de Educación y Salud.



SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político electoral de ser votado o votada.

- 23.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020³¹, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020³², estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 24.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 25.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Santa María Sola, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 26.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018³³ y SX-JDC-579/2024³⁴, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera

³¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

³² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

³³ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

³⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

- 27.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de Santa María Sola, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
- 28.** El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024³⁵ y SX-JDC-579/2024³⁶ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

- 29.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 30.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las

³⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

³⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

31. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa María Sola, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Santa María Sola, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ